



Jesús Navarro Jiménez
Abogado

COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD EN RESERVA VERSUS RESERVA (RT).

**LA ABOGACÍA DEL ESTADO CONTESTA A
NUESTRA DEMANDA, DE FORMA TORTICERA,
NEGANDO QUE DICHO COMPLEMENTO DEBA
SER IDÉNTICO EN AMBAS SITUACIONES.**



La señora Letrado del Estado (doña Marta) en su escrito de contestación (12 folios) se dedica a destacar las numerosas diferencias que ha encontrado en la normativa reguladora de las situaciones de Reserva y de Reserva Transitoria (desde 1999 denominada Reserva-RT), pero pasa como "sobre ascuas" por encima del precepto (con rango de LEY) que determina que a partir de una determinada fecha (edad de pase a retiro según empleos, cuerpos o escalas, fijada en la Ley 17/1989) o después de transcurridos quince años desde la fecha del pase a la extinta RT) se pasan a percibir las **retribuciones propias de la Reserva** (genéricamente considerada, y a la que se pasa por múltiples causas legalmente determinadas: Es decir, las retribuciones básicas y un "complemento de disponibilidad". Complemento determinado con arreglo a las cuantías del complemento de empleo y del componente general del complemento específico de cada empleo. Determinadas la retribuciones de la Reserva, y más en concreto el "complemento de disponibilidad de la Reserva", y sea cual sea su cuantía o estructura, la Reserva (RT) pasa a percibir esas mismas "retribuciones de la Reserva".

Sin tener que entrar, de momento, en mas disquisiciones, es un axioma que no admite discusión, porque lo establece la LEY, que en RT o en Reserva (RT) se perciben las mismas retribuciones generales que las que se venían percibiendo en actividad y, a partir de un determinado momento, establecido por la ley, se pasan a percibir las retribuciones determinadas y vigentes para la Reserva. En la Reserva (por edad, a petición propia, etc.) se perciben las retribuciones generales que se percibían en actividad y también hasta un determinado momento, que ha ido variando por ley con el tiempo: primero era hasta cumplir la edad de reserva, después hasta los 61 años, y (desde 1999) hasta los 63 años. Las retribuciones de la Reserva (RT) están VINCULADAS por Ley a las que, en cada momento se establezcan para la Reserva. La Ley no permite que se establezcan cuantías diferentes para Reserva y para Reserva (RT). Por eso donde el legislador no distingue, no puede distinguir un Real Decreto de Retribuciones., pues haciéndolo, como ha hecho en el RD-1053/2020, ha violado el principio constitucional de **jerarquía normativa**, por mucho que la Sra. Letrado del Estado se empeñe en negarlo artificiosamente. Y ha violado el derecho fundamental a la igualdad establecido por Ley (DT-11ª.2.b), pues aunque la Letrado lo invoca, no lo aplica, y justifica su postura (como hicieron todas las instituciones y autoridades que intervinieron en la redacción del proyecto de RD) en que ambas situaciones son diferentes (pues "no existe identidad absoluta", entre las situaciones que se comparan) y no pueden invocar términos válidos de comparación para aplicar la igualdad en la cuantía del complemento pretendido. Pues Sra. mía, serán situaciones muy diferentes en muchos aspectos, pero son **IDÉNTICAS por Ley** en lo que a la cuantía de las Retribuciones que deben percibirse en Reserva y en Reserva (RT), que es lo único que importa en el "debate trabado" en este recurso directo contra el párrafo 4 del art. 9 del RD-1053/2020. Comprobado esto, y grabado en letras de bronce, podemos "jugar" a ver quién encuentra más diferencias entre las situaciones de Reserva y Reserva (RT). Veamos, y discutamos, algunas de las que ha encontrado la representante de la Administración en este pleito:

La situación de Reserva Transitoria o de Reserva (RT) representa, dixit, la desvinculación de los militares que pasan a ella (tras ser decretados excedentes de plantilla) de las FAS. Pues NO. La desvinculación se produce con el Retiro (ya sea por edad o por insuficiencia de condiciones psicofísicas). En dicha situación se sigue vinculado a las FAS, formando parte de sus plantillas, se perciben retribuciones (que no pensiones), se perfeccionan trienios, se cumplen tiempos de servicios efectivos -tan efectivos como los prestados en actividad- a efecto de la futura pensión de retiro, se obtiene el empleo superior, cuando asciende algún compañero en actividad, posterior en el escalafón de origen, y el empleo es tan efectivo como si se hubiera obtenido en actividad, pasando a percibir las retribuciones propias del nuevo empleo, y si el ascenso supone cambio de grupo (del B o A2 al A1), se pasa a perfeccionar trienios de mayor cuantía. Incluso los suboficiales al pasar a RT tuvieron ascenso al empleo superior (por ejemplo de Sargento primero a Brigada) por aplicación del art. 5 del RD-1000/1985, pero después obtuvieron un segundo ascenso (a Teniente) por aplicación de la DA-8ª.3 de la Ley 17/1999 o por la DT-7ª de la Ley 39/2007. Empleos plenamente efectivos

INFORMACIÓN JURÍDICA

y con todas las consecuencias retributivas. Bueno, y es válido para la obtención de cruces y medallas el tiempo transcurrido en la "vapuleada" situación, que solo causa los efectos del retiro en relación con la recuperación de derechos civiles y políticos cuyo "ejercicio" (que no titularidad) tenían prohibidos o limitados en actividad (e incluso durante los 3 primeros años en RT), según quedó mejor definido en la DT-11ª de la Ley 17/1999 que en el originario RD-1000/1985. Y en la "dichosa" situación se puede ser "movilizado" en caso, no solo de sitio, guerra o campaña, sino en casos mas frecuentes de catástrofes, pandemias u otras calamidades públicas. Y creemos que no será estéril, a efectos dialécticos o didácticos, citar que la Administración Militar, como ahora su defensa, ha tratado de exacerbar la referencia a "efectos del retiro" del RD-1000/1985 (reminiscencia de la "ley Azaña", que era "decreto de" que sirvió de "modelo" a los redactores del 1000/1985) para, por ejemplo, denegar a los militares en RT o Reserva (RT) el pase a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas, invocando que "ya están en retiro". La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional ha tenido que explicar a Defensa (y sus asesores) que ese personal está en una "situación militar" y que precisamente, desde esa situación solo puede pasar al retiro (que "no es una situación administrativa", sino la desvinculación con las FAS) ya sea por edad, o por patologías que le impidan ejercer funciones de la profesión militar. Defensa cumplió bastantes sentencias pasando a retiro por incapacidad a militares en la situación que explicamos. Y para que no queden cosas en el tintero, y que algunos desconozcan el interés de determinados militares (Tenientes en RT) en pasar anticipadamente al Retiro hay que explicar que tales Tenientes cobraban en RT retribuciones inferiores a las pensiones de los Tenientes en Retiro, y les convenía, padeciendo patologías inutilizantes para la profesión militar, pasar a retiro y cobrar pensión. Todo su explicación: Serra y Serra, don Narcís, para aportar su "granito de arena" a la Institución militar, de la que era ministro, inventó las retribuciones en "diente de sierra" que, por lo que aquí interesa, establecían que las retribuciones de los suboficiales iban subiendo hasta alcanzar el máximo en las de subteniente (todavía no había suboficiales mayores), pero si éstos podían ascender a Teniente, y lo solicitaban, pasaban a percibir retribuciones inferiores a las que tenían como suboficiales. Todo para desincentivar la legítima aspiración de ascender, y conseguir mejor la pretensión o "capricho" de supresión del acceso de los suboficiales a la categoría de oficiales. Quinientas sentencias obtuvimos solo en Sevilla, en las que el TSJAn ordenó que a los Tenientes se les pagara, como mínimo, lo que cobraban de subtenientes. Conseguimos además que esto se reflejara en la Ley, incluyéndose en el apartado 4 de la DA.8ª de la Ley 17/1999. Pero Defensa, o sus responsables, cicateramente, como siempre, impusieron el texto que se correspondía con el "mínimo" requerido por la Justicia, y ni una peseta más. Voy a terminar con una anécdota, que como ejercicio de reflexión al efecto, practiqué y creo que comenté. Conocía al hijo de un vecino que llevaba unos meses haciendo la mili, y le dije: A ti, que ya te habrás aprendido los empleos militares y su relación jerárquica, te pregunto: Si a un subteniente le pagan, por ejemplo, cien billetes al mes, ¿Cuántos habría que pagarle si asciende a Teniente?. Contestó: No sé, pero por lo menos 110 o 120. Le dije: Pues pregunta a alguno que conozcas en el cuartel y te dirá que sigue cobrando lo mismo. Dijo: Estás de broma (me tuteaba), no puede ser, se lo preguntaré a mi padre (también militar). Es decir, el "diente de Serra", fue lo más irrazonable, injusto y contrario a la jerarquía y responsabilidades militares.

Como resultaría tedioso y poco ilustrativo ir rechazando o puntualizando cada una de las aseveraciones contenidas en la contestación de la demanda y solo una habrá de tenerse en cuenta al resolver el recurso ante el Tribunal Supremo, ratificamos que en Reserva (RT) se tienen que percibir, tras cumplir la edad de reserva de la Ley 17/1989, o los quince años desde el pase a la extinta RT, las mismas retribuciones que en cada momento hayan sido establecido, o se establezcan para la Reserva. Y esto es lo que hay, con la Constitución y la Ley en la mano, por mucho que se empeñen en lo contrario las instituciones de la Administración, y su representación y defensa ante el T. S. Podría establecerse, pero por Ley (injusta), que los militares en Reserva (RT) cobren la mitad que los militares en Reserva, o que "no tengan derecho a pan, agua y asiento a la lumbre", pero, afortunadamente aún no hemos llegado a eso, aunque algunos no dejen de intentarlo.

Tras el recibimiento del pleito a prueba, que tenemos solicitado y concedido, pasaremos al trámite de conclusiones, y, en el próximo número de nuestra revista, las comentaremos o reproduciremos, así como las que presente la Letrado del Estado.

Tenemos fe en que la Ilma. Sra. Magistrada Ponente (doña Celsa), muy conocedora de la "Reserva Transitoria", pueda resolver con acierto este asunto, pues es una situación de la que, en muchos aspectos, ha dictado sentencias estimatorias que demuestran su experiencia, conocimientos, y veteranía en la Sala III (TS).

DE "LEGE FERENDA"

PROPUESTAS A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y AL GOBIERNO (a través de la ministra de Defensa) para tratar de solucionar, sin coste económico, las discriminaciones injustas e irrazonables entre militares, que no resolvió la Ley 46/2015, de reforma de la Ley de la Carrera Militar.

Teniendo en cuenta que la ley 46/2015, de reforma de la carrera militar, dejó sin resolver, o resolvió parcialmente (creando nuevas discriminaciones irrazonables e injustas), algunos problemas que afectan, principalmente, a la Tropa, Suboficiales y Oficiales procedentes de Suboficial, según fué reconocido en el propio Congreso de los Diputados al aprobar la ley reformadora, hemos venido enviando a los grupos parlamentarios, y a la ministra de Defensa, distintas propuestas para modificar y ampliar, mediante enmiendas adicionales a proyectos en tramitación (principalmente de Presupuestos del Estado), o mediante una proposición de ley específica de nueva reforma, sin tener que esperar a una nueva Ley de la carrera militar, pues ya, tras 14 años de vigencia, ha quedado superada la ley 39/2007, teniendo en cuenta que las leyes que la precedieron (17/1989 y 17/1999) duraron 8 y 9 años, respectivamente, aunque no parece lo más conveniente que, durante la todavía duradera pandemia, y la crisis económica en que estamos sumidos, sea lo más conveniente poner en marcha una ley del personal de las FAS de nueva planta. Es por ello que, de nuevo elevamos a los grupos parlamentarios una serie de propuestas que pretenden dar **satisfacción moral** personal a los afectados, **sin producir efecto económico alguno** en sus retribuciones, ni en sus pensiones. Si puede producir algunos efectos económicos el incremento que proponemos, en la Ley 8/2006, de Tropa y Marinería Profesionales, sobre la cuantía de la **asignación económica** establecida para los **Reservistas de Especial Disponibilidad**, aunque regulando su continuidad voluntaria en las FAS, como también proponemos, se conseguirá un ahorro económico de bastante entidad con el aprovechamiento de sus conocimientos y experiencia en las propias FAS, que es donde los han obtenido y donde más eficaces y rentables van a resultar.

Las PROPUESTAS son las siguientes:

I. Nueva redacción a la DT-13ª, cuyo texto quedaría así:

"Disposición transitoria decimotercera. Concesión de empleos honoríficos a militares retirados.

1. A los tenientes coroneles, comandantes, capitanes y tenientes que, a partir de la entrada en vigor de esta ley, hayan pasado o pasen a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas producidas en acto de servicio, y tengan cumplidos diez años en su empleo, computando el tiempo en servicio activo, reserva, en su caso, y retiro, se les concederá el empleo honorífico de coronel, teniente coronel, comandante o capitán, respectivamente, que se asignará con antigüedad de la fecha en que cumplieron o cumplan tales condiciones.

2. Lo indicado en la disposición adicional octava, apartado 3, de la Ley 17/1999, y en la disposición transitoria séptima, de esta Ley, será de aplicación en los mismos términos y condiciones a aquellos suboficiales que, estando incluidos en dichas disposiciones, hayan pasado o pasen a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas producidas en acto de servicio, concediéndoles el empleo honorífico de teniente con la antigüedad de la fecha en la que hubieran pasado a la situación de reserva de haber continuado en servicio activo.

3. El personal de los apartados 1 y 2 anteriores, cuyo pase a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas no fuera en acto de servicio, podrá ascender en las mismas condiciones que aquellos, siempre que al pasar a retiro contara con 15 años de tiempo de servicios desde la adquisición de la condición de militar profesional.

4. No procederá la concesión de estos empleos al suboficial que, en aplicación del artículo 24 de esta Ley, le hubiera sido concedido un empleo con carácter honorífico superior a alférez.

5. Los oficiales que hayan culminado su carrera con el pase a retiro por edad tendrán derecho al ascenso honorífico al empleo superior siempre que hayan prestado más de 40 años de servicios efectivos, o hayan obtenido titulación universitaria antes de pasar a retiro, y sean miembros de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, estando en posesión de las tres categorías, Cruz, Encomienda y Placa. La antigüedad

INFORMACIÓN JURÍDICA

en el empleo será la de la fecha de pase a retiro. Los comandantes de los cuerpos y escalas a extinguir, cuyas plantillas contabilizaban en las de los cuerpos y escalas de oficiales la Ley 17/1999, o pertenecientes a estas escalas, o procedentes de las creadas por Ley 13/1974, y de las escalas de oficiales de complemento, también podrán ascender a teniente coronel honorífico si reúnen tales requisitos. Los suboficiales, en iguales circunstancias, obtendrán el empleo de teniente honorífico.

6. La concesión de estos empleos se efectuará previa solicitud de los interesados y no tendrá efecto económico alguno ni supondrá modificación de la pensión que, como militar retirado, perciba el interesado.»

JUSTIFICACIÓN:

1ª. Suprimir la discriminación negativa, irrazonable e inconstitucional del texto vigente, que concede el ascenso al empleo superior solo a oficiales en retiro (por inutilidad causada en acto de servicio) que pertenezcan a **escalas que llegan a Coronel**, y negárselo injustamente a los demás oficiales que pertenecen a escalas que solo llegan a Comandante o a Teniente Coronel.

2ª.- Reconocer también el derecho al ascenso a teniente honorífico a los suboficiales que fueron sargentos antes del 1 de enero de 1977 (amparados por la DA-8ª.3 de la ley 17/1999), y no solo a los que fueron sargentos a partir del 1 de enero de 1977. Discriminación negativa y contraria al derecho a la igualdad, pues los primeros tienen más años de servicios, y todos pasaron a retiro forzoso por inutilidad permanente causada en acto de servicio (para que se les aplique el apartado 2), o por patología común (apartado 3), asignándoles, en este caso la antigüedad en el empleo de la fecha en que hubieran pasado a la reserva. Todos perdieron su carrera y su salud por las mismas causas, y todos tienen derecho a esa satisfacción moral como agradecimiento de la Patria a la que sirvieron, y siguen sirviéndola desde el retiro (hasta la muerte) pues el **derecho-deber fundamental** de defender a España (art. 30 C.E.), no tiene límite de edad ni de situación.

3ª.- Mejorar, en general, la redacción de la disposición, y asignar antigüedades en los empleos honoríficos más favorables para los que quedaron inutilizados en acto de servicio que para los inutilizados por patología común, ya que ese es el espíritu de la disposición desde el principio.

4ª.- Reconocer también a los demás oficiales, y a los comandantes que pertenecen a cuerpos o escalas que tenían empleo de teniente coronel, o cuyos miembros contabilizaban en las plantillas de los mismos, que sin quedar inutilizados en acto de servicio o por patologías comunes, pudieron culminar su carrera con 40 o más años de servicios efectivos, brillantemente y con probada constancia en el servicio y una conducta intachable, el derecho a ascender al empleo superior. A los suboficiales, que reúnan tales condiciones, se les ascenderá a teniente honorífico. Se recupera además, así, el espíritu de la tradicional legislación de ascensos honoríficos de Alfonso XIII por la que se concedía a todos los oficiales que, al pasar a retiro por cualquier causa, y pertenecían a la RMOSH, el empleo de coronel honorífico. Ahora no pretendemos tanto, solo obtener el empleo superior honorífico tras 40 o más años de servicios efectivos, pues con distinciones mucho más importantes se premian a los servidores públicos con muchos menos años de servicios, o solo diez, cinco, o tres.

II. Ampliación del ámbito personal de aplicación de la DA-10ª.1 de la Ley 39/2007, de la carrera militar, introduciendo en su texto el inciso que señalamos en **negrita** en su texto vigente actualmente:

*"1. Esta disposición es de aplicación a los oficiales de las escalas auxiliares de infantería, caballería, artillería, ingenieros, intendencia, sanidad, farmacia y veterinaria y del cuerpo auxiliar de especialistas del Ejército de Tierra, que se encontraban en servicio activo en cualquier empleo el día 21 de abril de 1974, fecha de entrada en vigor de la Ley 13/1974, de 30 de marzo, de organización de las escalas básicas de suboficiales y especial de jefes y oficiales del Ejército de Tierra, que declaró a extinguir a aquéllas. Quedan excluidos los que no realizaron o no superaron el curso de aptitud para el acceso a las escalas auxiliares y al cuerpo auxiliar de especialistas, excepto aquéllos que por la legislación vigente estaban exentos de realizarlos, **incluidos los que no fueron convocados a dicho curso a partir del 1 de enero de 1990.**"*

JUSTIFICACIÓN.

La aplicación de la DT-5ª de la Ley 17/1989 impidió que, a partir del 1 de enero de 1990, fueran convocados más cursos de aptitud para el acceso de los suboficiales, con el empleo de teniente, a las Escalas de Oficiales (Auxiliares y CAE). Ese derecho fue cercenado para todos los suboficiales del Ejército de Tierra, así como los del Ejército del Aire y Armada. Ese párrafo 1, en cuanto a la exclusión de la aplicación de los beneficios de la DA-10ª a los suboficiales que "no realizaron o no superaron el curso de aptitud", cambió cuando se consiguió que se añadiera el inciso *"excepto aquéllos que por la legislación vigente estaban exentos de realizarlos"*. En una primera interpretación se entendió que los que estaban "exentos de

INFORMACIÓN JURÍDICA

realizarlos" eran los suboficiales que no habían sido convocados, ni podían ser convocados, al curso en cuestión. Sin embargo, Defensa, a los que pretendían ampararse en dicha exclusión, dio una alambicada interpretación: Los que no estaban obligados a realizarlo, dijo, eran los alumnos de la AGM que, tras no superar los estudios en la misma, eran ingresados en las Escalas Auxiliares con el empleo de alférez (empleo inexistente en la Ley de 22-12-1955, del Voluntariado, Cuerpo de Suboficiales y Escalas Auxiliares) y que, posteriormente, se les concedía el empleo de teniente auxiliar, sin realizar curso alguno. Y, en efecto, esos tenientes aparecieron en el BOD ascendidos a Capitanes y Comandantes.

Por lo tanto, es necesario ampliar el texto de dicha excepción añadida, con la frase "*incluidos los que no fueron convocados a dicho curso a partir del 1 de enero de 1990.*" Lo cual resulta de lo más justo y razonable si se tiene en cuenta que los suboficiales, no convocados, eran ascendidos a subtenientes al cumplir ocho años de brigada, y como subtenientes ejercían los cometidos y responsabilidades de los tenientes, alternándose con los ellos en el mando de sección, oficial de guardia, oficial de semana, etc.

III. Añadir una nueva disposición adicional, identificada como DA-10ª.bis, con el siguiente contenido:

"Disposición Adicional Décima bis.- A los oficiales de los cuerpos y escalas del Ejército de Tierra, no comprendidas entre los señalados en la disposición anterior, así como los oficiales de los cuerpos y escalas del Ejército del Aire declaradas a extinguir, que obtuvieron el empleo de teniente con arreglo a lo dispuesto para ese Ejército en la DT-5ª de la Ley 17/1989, o con anterioridad a esta Ley, y los alférez de navío (modalidad B) de la Armada, aplicándoles criterios similares a los determinados en la Disposición anterior para las Escalas Auxiliares y CAE del Ejército de Tierra, se les concederá el empleo de comandante con antigüedad de la fecha en que cada interesado cumplió los 61 años de edad, y se les asignará antigüedad de capitán con una antigüedad anterior en cinco años y seis meses a la de comandante, ascendiéndoles a dicho empleo o rectificando la antigüedad que tuvieran asignada con anterioridad. Todos serán reescalafonados en sus cuerpos o escalas con arreglo a dichas antigüedades.

A estos ascensos, o rectificaciones de antigüedades, no les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 7 de la DA-10ª, anterior, y por tanto no causarán efecto económico retributivo alguno, ni modificarán la cuantía o estructura de sus pensiones.

Si será de aplicación a los suboficiales con aptitud para oficial, que hubieran pasado a retiro por insuficiencia de facultades psicofísicas, por cualquier causa, lo dispuesto en el apartado 4 de dicha disposición."

JUSTIFICACIÓN.

Conceder los ascensos a los empleos de Capitán y Comandante a los Oficiales procedentes de Suboficial de algunos pequeños Cuerpos y Escalas del ET (Agrupación Obrera y Topográfica, Legión, Guardia Real, etc. que suman unos doscientos miembros), así como del **Ejército del Aire** (unos setecientos, **todos en retiro**) y la Armada (Oficiales de la modalidad B, un centenar), aplicando criterios similares a los establecidos en la anterior DA-10ª de esta Ley para los numerosos miembros de las EAUX-CAE del E.T. (que resolvieron las pretensiones de ascensos y reescalafonamientos del 90 % de los Oficiales de las FAS procedentes de Suboficial, en reserva (más de cuatro mil) y retiro (más de diez mil), y solo resta por resolver los de un 10 %, contando el resto del ET, y los de la Armada y Aire). Los Tribunales de Justicia han venido indicando, al resolver recursos planteados sobre esta materia, que no pueden aplicar analógicamente los criterios establecidos para las EAUX-CAE del ET porque debe ser el legislador el que subsane el olvido u omisión de no haber dado el mismo tratamiento **a todos los Oficiales de las FAS**, como se ha venido haciendo con los Suboficiales (para los ascensos a Teniente, AN), ya que desde 1977 existe un solo ministerio de Defensa y se terminó con los tres ministerios militares que causaron tan profusa, confusa y discriminatoria legislación para cada ejército, cada cuerpo, cada escala, etc. Ascensos que se producirán con antigüedad de Comandante de la fecha en que cada uno cumplió los 61 años de edad, y antigüedad de Capitán 5 años y medio anterior a la de Comandante, y que no tendrán efectos económicos retroactivos de ninguna clase. Tampoco afectará a sus pensiones, pues ya, como Tenientes, pertenecían al subgrupo A1, con arreglo al cual les fué (o será) señalada la pensión.

IV. MODIFICACIÓN DE LA LEY DE TROPA Y MARINERÍA.-

"CAPÍTULO V. Opciones al cumplir los 45 años de edad.- Artículo 17.

1. Los militares profesionales de tropa y marinería, al alcanzar los 45 años de edad, tendrán dos opciones:

INFORMACIÓN JURÍDICA

a). *Adquirir la condición de permanente siempre que, evaluados positivamente y superado las pruebas psicofísicas, durante los últimos cinco años, lo soliciten tres meses antes de cumplir los 45 años.*

b). *Adquirir la condición de reservista de especial disponibilidad siempre que tengan cumplidos al menos 18 años de servicios y lo soliciten una vez finalizado el compromiso de larga duración al cumplir la edad de 45 años.*

(Resto del precepto sin modificación)

(Art. 18 sin modificación)

"Artículo 19. Derechos y obligaciones.

1. El reservista de especial disponibilidad percibirá una asignación económica por disponibilidad, distribuida en 12 mensualidades, por un importe equivalente al 80 por ciento del salario mínimo interprofesional anual vigente en cada momento. Esta asignación por disponibilidad, que no tendrá carácter salarial, es incompatible con cualquier retribución procedente del sector público. Dicho porcentaje será del 90 por ciento para los que hubieran alcanzado los 25 años de servicios antes de cumplir los 45 de edad.

2. Los reservistas de especial disponibilidad podrán estar voluntariamente de alta en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, a todos los efectos sanitarios, farmacéuticos y asistenciales, siempre que abonen a su cargo las cuotas correspondientes al interesado.

(Párrafo 3 eliminado por redundante con el anterior. Resto del precepto sin modificación).

JUSTIFICACIÓN:

En un Estado Social y Democrático de Derecho no se puede justificar que exista un cuerpo de funcionarios públicos, como es la Tropa y Marinería Profesionales, que forman la base de las fuerzas armadas, y cargan con la responsabilidad de mantener con la prestación de sus servicios la soberanía, la independencia y la integridad territorial de la Nación, en unas condiciones de interinidad y temporalidad en la prestación de sus servicios profesionales incompatible con la dedicación y disponibilidad absolutas exigidas durante dieciocho, veinte, y hasta veinticinco o más años, y "expulsarlos" de la Institución, a los 45 años, cuando mejor preparados están y con mayor rendimiento y eficacia están sirviendo a la Patria, como también ocurre con los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a los que a nadie se le ha ocurrido nunca prescindir de sus servicios al cumplir los 45 años de edad, cuando su nivel de profesionalidad y eficacia es óptimo con independencia de su especialidad y puesto jerárquico que ocupen.

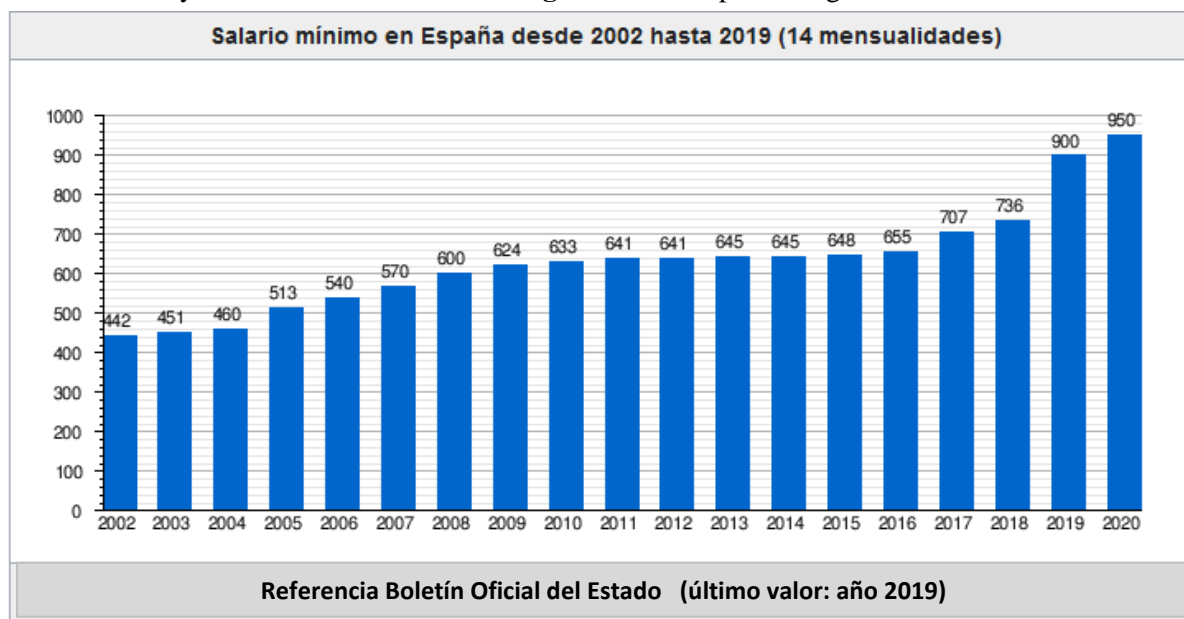
Si bien es cierto que, antes de la promulgación de la Ley 8/2006, la Tropa Profesional temporal (inmensa mayoría de las plantillas) cesaba a los 12 años de servicios o 35 años de edad, y que la nueva "ley Bono" constituía un avance importante, no es menos cierto que se concibió, no como un fin, sino como un paso adelante (importante) hacía una verdadera profesionalización de la Tropa y sus clases con un compromiso que llegaría a ser permanente, pero desde el inicio de la carrera, como en la Guardia Civil, Policía Nacional, Policías Autonómicas y Locales, y demás cuerpos de funcionarios de las distintas administraciones públicas, por modesta que fuera su categoría profesional inicial, y con independencia del plan de carrera que cada uno deseara para si mismo, accediendo a empleos o categorías superiores, o manteniéndose en la obtenida al ingresar en el correspondiente cuerpo o escala. No es necesario, por ejemplo, que todos los que ingresan de bedeles en las universidades, lleguen a ser rectores de las mismas, ni que todos los soldados o guardias tengan que "llevar el bastón de mariscal en sus mochilas". No es de extrañar, por tanto, que más de la mitad de los miembros de determinados cuerpos o fuerzas de seguridad del Estado alcancen la reserva o el retiro con la misma categoría con que ingresaron cuarenta o cuarenta y cinco años antes.

El objetivo de toda la política de Defensa, en relación con la Tropa y Marinería Profesionales, no puede ser otro que, a través de una Ley de nueva planta (o que sea parte de una nueva ley de la carrera militar), conseguir un modelo en la que todos sus miembros, empezando por los más modestos o básicos, sean permanentes tras aprobar los correspondientes procedimientos selectivos. Repetimos, como la Guardia Civil y las Policías de ámbito estatal, autonómico y local.

Sin embargo, tal "lege ferenda" necesitará un largo período de elaboración y estudio del proyecto, teniendo en cuenta los antecedentes históricos y legislativos, y la experiencia acumulada, y es por eso que proponemos que **de manera inmediata**, y como último paso previo, se introduzcan en la "lege data", cuyo tiempo de vigencia transcurre en su décimo sexto año, las modificaciones que proponemos para mejorar las condiciones económicas de los que ya son reservistas de especial disponibilidad, y dando opción a obtener la permanencia definitiva a partir de los 45 años siempre que venga avalada por la experiencia, profesionalidad y eficacia de los servicios que vienen prestando con calificaciones positivas y reconocidas aptitudes psicofísicas (que no hace falta que sean hoy las que tuvo el Cid en sus mejores tiempos). No puede ignorarse, por otra parte, que en 2006, al establecerse legalmente la "**asignación económica**" para los reservistas de

INFORMACIÓN JURÍDICA

especial disponibilidad (RED) en 600 euros mensuales, el salario mínimo interprofesional (SMI) era de 540 euros mensuales, y durante varios años dicha **asignación** fue superior o igual al **salario** de referencia.



Reproducimos en las páginas que siguen la información oficial, suministrada por Defensa, sobre un "protocolo" o convenio entre Defensa y Educación para tratar de buscar soluciones de formación y empleo para la Tropa y Marinería que cumple el compromiso temporal, interino, máximo, a los 45 años de edad, pero -craso error- soluciones "extramuros de la institución militar" para la que tan necesarios son, y para la única que deben seguir recibiendo formación continuada, actualizando permanentemente sus conocimientos para sacar el máximo rendimiento a todos los medios personales y materiales que manejan, de manera que sean capaces de optimizar la instrucción y empleo del personal y el suministro, reparación y mantenimiento técnico del material. "Craso error", decimos, porque se despiden a Soldados, Cabos y Cabos Primeros con 45 años de edad, que, por ejemplo prestan servicios de guardias de seguridad, y como consecuencia, muchas Bases, Acuartelamientos, Centros y Dependencias tienen que "externalizar" parcialmente su seguridad con empresas privadas del ramo, y cada militar que presta el servicio durante 24 horas, sin cobrar emolumento adicional alguno, tiene que ser sustituido por tres empleados de seguridad privada, que se relevan cada 8 horas, y la empresa tiene que cobrar lo necesario para cubrir esos sueldos y los beneficios para la entidad. Y los turnos de noche, los de los sábados y los festivos se cobran al doble. En fin un dineral, una ruina, sustituir a los militares despedidos por personal externalizado que, en muchos casos tienen 45, 50, 55... años. Y no digamos cuando lo que hay que externalizar son los servicios de mantenimiento y reparación de los vehículos de las UCOs (turismos y militares) contratando con Talleres privados, porque los militares de Tropa, mecánicos y electricistas de automoción (entre otras muchas especialidades) han sido cesados. El gasto entonces es extraordinariamente elevado. Y todo por creer que los militares con 45 años no son necesarios en las FAS. En la comparecencia de la Subsecretaria de Defensa ante la reducida -por Covid-comisión del Congreso (26-01-2021) la diputada Cantera (comandante R) llegó a decir que la Tropa se tiene que ir a los 45 años para poder rejuvenecer el Ejército y no llegar a los 500.000 militares que, se alcanzarían, si no se suprimen los ingresos durante 15 años, solución ésta que impediría que su hija pudiera decidir su ingreso en las FAS. ¡Por exagerar que no quede, "mi comandante R"!

(Dejamos constancia, en este inciso, de la sorpresa que nos ha causado, como a todos los que han conocido la información, de que en el acto celebrado en El Goloso, además de la firma del "Protocolo", con aparatoso y propagandístico montaje, se haya tenido tiempo (y justificación) para condecorar con la Gran Cruz del Mérito Militar, ni más ni menos, a la secretaria general de Formación profesional del ministerio de Educación. Rango de la condecoración que en las FAS solo pueden obtener los oficiales generales, y que en las instituciones civiles del Estado pueden recibir algunos cargos públicos. Deberían darse a conocer los méritos extraordinarios de carácter militar, o en beneficio de las FAS, que haya obtenido la Sra. Sanz, con el fin de poder ensalzarla).

Desde la promulgación de la Ley de Tropa, y ya durante sus quince años de vigencia, Defensa ha firmado cientos (quizá miles) de convenios, acuerdos, protocolos, etc. con todo tipo de entidades públicas y privadas (municipales, autonómicas, estatales, empresariales -pequeñas, grandes, "mediopensionistas"-), etc.,

INFORMACIÓN JURÍDICA

para conseguir que contraten a los militares de Tropa y Marinería con 45 años, pero los resultados han sido siempre exiguos o nulos. Si cada "convenio" o acuerdo hubiera dado lugar a un solo empleo civil para este personal, cada RED estaría desempeñando varios trabajos. Serían "pluriempleados", como los trabajadores de la "vieja escuela". En el ámbito institucional, por ejemplo, a las Policías Locales, por mucho que firmen los respectivos Ayuntamientos, no les interesa que entren a formar parte de sus plantillas, como nuevos miembros, personal que tiene 45 años de edad, y no porque no sean perfectamente válidos y bien formados, sino porque la propia estructura de todos los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, tienen a todos sus miembros integrados como permanentes (cien por cien funcionarios de carrera), y lo que les interesa es ir sustituyendo a los que se jubilan o retiran, por otros jóvenes, cuanto más jóvenes mejor [y hay donde elegir porque entre el 40 y el 60 por ciento de los jóvenes españoles, entre 20 y 40 años, están desempleados, no han trabajado nunca, y con una gran formación están dispuestos a trabajar cualquiera que sea el sueldo que se les ofrezca], con el fin de mantener una media de edad aceptable de toda la plantilla. Precisamente algunos "iluminados" de los que tratan de justificar o apoyar el cese de la Tropa profesional a los 45 años (por si sus "ideas" merecen un premio), invocan eso, que hay que lograr bajar la media de edad los miembros de las FAS. ¿Qué les parecería que fuera la Guardia Civil o las Policías las que, invocando la intensidad de su trabajo, y la fortaleza que hay que tener para "cazar" delincuentes y combatir el crimen organizado, pidieran que se regulara el cese de sus miembros de base a los 45 años, y se integraran en las FAS, donde su principal labor (hacer la guerra) está tan automatizada que no necesita ya la fortaleza necesaria para combatir cuerpo a cuerpo, con espada o lanza, y caballo, y que basta con una mesa o pupitre digitalizado, una silla (ergonómica, si es posible), un operador bien entrenado (aunque tenga limitaciones físicas), y un buen sistema electrónico para manejar el armamento y munición necesarios para destruir -desde la distancia- al enemigo, a sus fuentes de riqueza y suministros, instalaciones de todo tipo y finalidad, y a sus poblaciones, etc. Quiero con esto remachar que los militares de Tropa y Marinería, con 45 años, con 50 y con más años son perfectamente útiles y eficaces, y que los que tengan que actuar como "combatientes" pueden cesar a determinada edad y ocupar los puestos burocráticos que tanto abundan en la Institución, y los que desempeñan funciones técnicas, de suministro, reparación y mantenimiento del material, vehículos de todo tipo, armamento de tierra, mar y aire, etc. pueden seguir ejerciéndolas hasta la reserva o retiro, pues hasta el retiro se emplea al personal laboral técnico-civil que trabajan, mano a mano con los militares, en Parques, Talleres, Bases, Almacenes, Maestranzas, etc. Los militares que ejercen las funciones técnicas, o logísticas, son más numerosos que los "combatientes", pues son los que tienen que tener operativos y proveer a estos de todos los medios y materiales necesarios para "vivir, moverse y combatir", para hacer la guerra o para prepararse para ella.

TROPA PROFESIONAL: INSEGURIDAD, INTERINIDAD, TEMPORALIDAD

Defensa y Educación firman un protocolo de colaboración para la formación profesional de Tropa y Marinería y Reservistas de Especial Disponibilidad

06/07/2021 Twitter Ministerio de Defensa (nota oficial).

El acuerdo facilitará la reincorporación al mundo laboral civil del personal militar de carácter temporal

Con un presupuesto de 7 millones de euros, permitirá la realización de más de 100 cursos de FP y beneficiará a unos 2.000 militares

La ministra de Defensa, **Margarita Robles**, y la ministra de Educación y Formación Profesional, **Isabel Celaá**, han firmado hoy un protocolo de colaboración para la realización de acciones en materia de Formación Profesional para el empleo, que complementen los perfiles profesionales de Tropa y Marinería y del colectivo de Reservistas de Especial Disponibilidad (RED).

El acto se ha celebrado en la base de "El Goloso", sede de la Brigada 'Guadarrama' XII y una de las instalaciones militares acreditadas para impartir acciones formativas para el empleo que están vinculadas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

INFORMACIÓN JURÍDICA

A su llegada, las ministras han sido recibidas por el jefe de Estado Mayor del Ejército, general de Ejército **Javier Varela Salas**, y por jefe de la Brigada 'Guadarrama' XII, general de Brigada Javier Miragaya Prieto.

En el recorrido por las instalaciones, las ministras han visitado las aulas donde se imparten los cursos de Transporte Sanitario y Atención Sanitaria asistiendo a una clase teórica y otra práctica de los alumnos en situaciones de emergencia y múltiples víctimas, formación que ha resultado esencial en la 'Operación Balmis' en la lucha contra la pandemia del COVID-19.

Robles y Celaá han presenciado varios simulacros en distintos escenarios, como la atención a un parto o la inmovilización de un herido para su traslado posterior y, finalmente, han visitado una exposición de materiales y vehículos de transporte sanitario.

La ministra de Defensa ha destacado la capacidad y experiencia de los hombres y mujeres de las Fuerzas Armadas en este tipo de situaciones que suponen un valor añadido para las empresas, pues estos cursos habilitan para acceder al Curso Técnico en Emergencias Sanitarias (Grado Medio).

"Tener dentro de la plantilla profesional de una empresa a un hombre o mujer que ha formado parte de las Fuerzas Armadas es un éxito seguro, por eficacia, dedicación, esfuerzo y generosidad", ha subrayado Robles, que ha agradecido a su homóloga Celaá y a todo su equipo la "apuesta sólida" por la Formación Profesional de soldados y marineros.

"Gracias a estos cursos, a esa financiación, llevarán muy alto también el pabellón de las Fuerzas Armadas y, por tanto, de España, en aquellos lugares donde estén prestando sus servicios profesionales", ha añadido la ministra de Defensa.

GRAN CRUZ DEL MÉRITO MILITAR

Antes de procederse a la firma del acuerdo, la ministra de Defensa ha impuesto la Gran Cruz del Mérito Militar a **Clara Sanz López**, secretaria general de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

"Es un placer siempre contribuir a la mejora de la formación de nuestras Fuerzas Armadas, que dedicáis vuestra vida a aliviar la de los demás. Vuestra entrega, vuestra vocación incondicional y vuestro espíritu de servicio y superación es sin duda un ejemplo para todos", ha subrayado la condecorada.

Por su parte, la ministra Celaá ha señalado que este acuerdo refleja el reconocimiento que hace toda la sociedad hacia su personal de Tropa y Marinería, facilitando su **reinserción** profesional en la vida civil a la que aportará los conocimientos técnicos y los valores de integridad adquiridos durante su experiencia militar.

"Nuestros militares forman quizá uno de los cuerpos de empleados públicos mejor preparados y respetados por desempeñar su labor en las condiciones más difíciles y peligrosas", ha manifestado la titular de Educación y Formación Profesional.

FINANCIACIÓN PARA 100 CURSOS

Este acuerdo se financiará por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional con un importe total de siete millones de euros, que permitirá desarrollar más de 100 cursos de formación para el empleo, en 37 especialidades profesionales diferentes. Las actividades se realizarán en más de 60 instalaciones militares acreditadas en todo el territorio nacional, y permitirán capacitar en torno a 2.000 alumnos.

La **subsecretaria de Defensa**, Amparo Valcarce, ha destacado el impacto de este acuerdo en el desarrollo del modelo integral de gestión del talento en los ejércitos, enmarcándose en la Estrategia Integral de Desarrollo Profesional del Ministerio de Defensa, un proyecto estratégico de la Subsecretaría de Defensa.

"El acuerdo responde al firme compromiso del Estado por mejorar la cualificación de soldados y marineros", ha señalado Valcarce, que ha explicado los esfuerzos que se vienen realizando desde el Ministerio para que el personal militar con compromiso temporal en las Fuerzas Armadas (que finaliza a los 45 años) pueda acceder a una gran variedad de puestos de trabajo en el mundo laboral civil.

Dos plataformas de alto contenido tecnológico, como son el proyecto '**NOS**' y '**SAPROMIL 4.0**', gestionarán todas las acciones formativas que contempla el acuerdo con "una formación de excelencia, híbrida, **presencial y online**, sincronizada con actividades de comunicación y orientación laboral".

Este protocolo de colaboración viene a reforzar otras acciones conjuntas desarrolladas en los últimos años por ambos ministerios, como el programa 'Consigue Plus' que ofrece 15 titulaciones de FP de grado

INFORMACIÓN JURÍDICA

medio en centros docentes militares, o el convenio firmado con el Gobierno de Aragón para poner en marcha un procedimiento piloto de acreditación de competencias profesionales destinado a personal de la Unidad Militar de Emergencias, entre otras.



TÍTULOS DE EMPLEO / DESPACHOS DE OFICIAL DE LAS EAUX / CAE

Después de que durante varios años el ministerio de Defensa, y más concretamente el Cuartel General del Ejército de Tierra, mantuviera, en contra de la DA-10ª de la Ley 39/2007, de la carrera militar, que los empleos y antigüedades concedidas en los empleos de Teniente, Capitán y Comandante eran "teóricos, ficticios, simbólicos", y otros calificativos devaluadores de los mismos, conseguimos a través de la Audiencia Nacional (dos sentencias y 50 autos de extensión de sentencia), que la Justicia resolviera que dichos empleos y antigüedades eran "definitivos, reales y efectivos" y que daban lugar a la expedición de de los correspondientes títulos, con todos los requisitos legales. Defensa anunció, oficialmente, que no eran necesarios más contenciosos y que procedería a expedir de oficio todos los títulos / despachos de los beneficiados por la citada DA.10ª.

Sin embargo, solo expidió los títulos a aquellos que los solicitaron, exigieron y reiteraron sus solicitudes.

Hay muchos miembros de tales Escalas y Cuerpo que solo tienen el título de Teniente (con antigüedad de 01-01-1999 o 20-05-1999), pero que tienen derecho a que les expidan los de Teniente de 1985, Capitán de 1990 y Comandante de 1995, e incluso con mayores antigüedades. Los títulos serán expedidos por el JEME, con refrendo del MAPER, y debidamente protocolizados y registrados por la Notaría Militar. Y todo ello con una simple solicitud, que podremos facilitarles, y sin necesidad de recursos administrativos ni pleitos judiciales.

LOTERÍA DE NAVIDAD - 2021

Todos los socios que deseen adquirir lotería de Navidad deberán hacerlo directamente en la Administración de Lotería nº 16, c/ Sagasta nº 13 de Sevilla, y en el Teléfono 954213602 (socios de provincias), citando el código 6071, al tiempo de realizar la compra. También podrá adquirirse la lotería en la sede de AMARTE (Presidencia y Tesorería) concertando día y hora por si hubiéramos de mantener restricciones en los contactos personales.

En la vocalía de Cartagena contactar con don Francisco Aragon Grobe, Tlfns 968509511 y 699379672

Este año repetimos el número de la suerte, que es el **26.927**